Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-13**
Rubro: **REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DE GAS.- FALTANTE EN LOS TANQUES.-**

Cuando en una inspección se encuentran recipientes de gas L.P., que se destinen a ser entregados a los usuarios y que tengan faltante del peso reglamentario sin que se pruebe que el distribuidor redujo la carga con autorización de la Secretaría de Industria y Comercio (actualmente Secretaría de Comercio), en previsión del agotamiento del combustible y conforme a las necesidades de los usuarios, señalando la carga reducida autorizada, la infracción cometida debe sancionarse de acuerdo con los artículos 76 y 113 del Reglamento de Distribución de Gas, por quedar exactamente comprendidos en dichos preceptos y no en el artículo 87 del propio Reglamento que se refiere a la posibilidad de reducir la carga con autorización de la mencionada Secretaría.

Revisión 480/75/5073/75. Aprobada en sesión de 22 de septiembre de 1978.
Revisión 284/75/4784/74. Aprobada en sesión de 18 de octubre de 1978.

Revisión 1095/77/5457/73. Aprobada en sesión de 30 de octubre de 1978.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.241